

IV. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN EL ESTADO DE TLAXCALA

1. *La codificación civil*

Mediante decreto del 4 de enero de 1872, se adoptó en el estado de Tlaxcala el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870.¹⁹⁵ Dicho Código iniciaría su vigencia el 1o. de abril de 1872, sin embargo mediante decreto del 26 de marzo de ese año se aplazó su entrada en vigor hasta la fecha que el Quinto Congreso Constitucional del Estado estableciese.¹⁹⁶ Cabe señalar que nunca llegó a decretarse la fecha de entrada en vigor del Código.

El 5 de febrero de 1886 entró en vigor el Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala del 30 de junio de 1885.¹⁹⁷ Dicho Código fue elaborado por una comisión integrada por don Antonio M. Vizcayno, don Alfonso M. Maldonado y don J. Ignacio Márquez, que remitió el Proyecto de Código al C. gobernador del Estado el 23 de junio de 1885. Las fuentes del Código Civil de Tlaxcala fueron las obras de Amandi, Gutiérrez y Fernández, Sánchez Molina, Goyena, el Código Civil del Distrito Federal, el del estado de

¹⁹⁵ Decreto del 4 de enero de 1872. Se adopta para el Estado el Código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, sancionado en 13 de diciembre de 1870, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, cit.*, 1871, pp. 518-520.

¹⁹⁶ Decreto del 26 de marzo de 1872. Se aplaza el cumplimiento del artículo 10 de la ley del 8 de enero último, sobre la adopción del Código Civil del Distrito federal y Territorio de la Baja California, hasta la fecha que señalare el quinto congreso del Estado, *ibidem*, p. 542.

¹⁹⁷ Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cia., 1885.

México, los de España, Portugal, Italia y Francia. Se adoptó como texto base de discusión el del Distrito Federal de 1870.¹⁹⁸

El correspondiente Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala¹⁹⁹ entró en vigor el 5 de febrero de 1886 conjuntamente con el Código Civil, modificando el código anterior.

Cabe señalar que se publicó una segunda edición adicionada de ambos códigos.²⁰⁰

El primer Código Civil de Tlaxcala es un caso notable por lo tardío (1885) y por provenir de una primera adopción del Código del Distrito de 1870, nunca concretada y partir como texto base de discusión del Código del Distrito Federal de 1870 cuando ya estaba en vigor el de 1884 del mismo distrito.

El Código Civil de Tlaxcala de 1885 se divide en cuatro libros, al igual que el del distrito. A continuación el contenido del Código Civil de Tlaxcala destacando las diferencias con el Código del Distrito de 1870 en negrillas y colocando entre paréntesis los títulos originales del Código del Distrito:

Libro primero: De las personas, dividido en: los siguientes títulos:

- Título preliminar: De la publicación, efectos y aplicación de las leyes en general (De la ley y sus efectos, con las reglas generales de su aplicación).
- Título I. Del domicilio (De los mexicanos y extranjeros).
- Título II. De las personas morales (Del domicilio).
- Título III. De las actas del Registro Civil (De las personas morales).

¹⁹⁸ Véase el Oficio de la Comisión remitiendo los códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Criminales, en Código Civil del Estado L. y S. de Tlaxcala, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cia., 1885.

¹⁹⁹ Código de Procedimientos Civiles.

²⁰⁰ Véase Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 26 de junio de 1903, 2a. ed., 1905 y Código de Procedimientos Civiles del Estado L. y S. de Tlaxcala, 1907, los dos en la Oficina Tipográfica del Gobierno.

- Título IV. Del parentesco, sus líneas y grados (De las actas del estado civil).
- Título V. Del matrimonio.
- Título VI. De los alimentos (De la paternidad y filiación).
- Título VII. De la paternidad y filiación (De la menor edad).
- Título VIII. De la adopción (De la patria potestad).
- Título IX. De la mayor y menor edad (De la tutela).
- Título X. De la patria potestad (Del curador).
- Título XI. De la tutela (De la restitución *in integrum*).
- Título XII. De la emancipación (y de la mayoría de edad).
- Título XIII. De los ausentes e ignorados.

Libro segundo: De las cosas y los derechos (De los bienes, la propiedad y sus diferentes modificaciones), dividido en cinco en vez de ocho títulos que son:

- Título I. De la división de las cosas (Disposiciones preliminares).
- Título II. De la propiedad (De la división de los bienes).
- Título III. De la posesión (De la propiedad).
- Título IV. De las servidumbres (De la posesión).
- Título V. De la prescripción (Del usufructo, del uso y de la habitación).
- Título VI. De las servidumbres.
- Título VII. De la prescripción.
- Título VIII. Del trabajo.

Libro tercero: De los contratos, dividido en 22 en lugar de 23 títulos que son:

- Título I. De los contratos en general.
- Título II. De las diferentes especies de obligaciones.
- Título III. De la ejecución de los contratos.

- Título IV. De la extinción de las obligaciones.
- Título V. De la rescisión y nulidad de las obligaciones.
- Título VI. De la compra-venta (De la fianza).
- Título VII. De la permuta (De la prenda y de la anticresis).
- Título VIII. Del arrendamiento (De la hipoteca).
- Título IX. Del contrato de sociedad (De la graduación de los acreedores).
- Título X. Del contrato de matrimonio en relación con los bienes de los consortes.
- Título XI. Del mandato o procuración (Del contrato de sociedad).
- Título XII. Del contrato de obras o prestación de servicios (Del mandato o procuración).
- Título XIII. De la fianza (Del contrato de obras o prestación de servicios).
- Título XIV. De los contratos aleatorios (Del depósito).
- Título XV. De las transacciones (De las donaciones).
- Título XVI. De las donaciones (Del préstamo).
- Título XVII. Del préstamo (De los contratos aleatorios).
- Título XVIII. Del depósito (De la compra-venta).
- Título XIX. De la prenda y de la anticresis (De la permuta).
- Título XX. De la hipoteca (Del arrendamiento).
- Título XXI. De la graduación de acreedores (De los censos).
- Título XXII. Del registro público De las transacciones.
- Título XXIII. Del registro público.

Libro cuarto: Sucesiones, dividido en cinco títulos:

- Título I. Disposiciones preliminares.
- Título II. De la sucesión por testamento.
- Título III. De la forma de los testamentos.
- Título IV. De la sucesión legítima.
- Título V. Disposiciones comunes a la sucesión testamentaria y a la legítima.

Como diferencias respecto del Código del Distrito Federal de 1870 en estructura y contenido encontramos además de los meros cambios en la ubicación dentro del Código de Tlaxcala los siguientes:

En el libro primero:

- No se incluye el Título “De los mexicanos y extranjeros”.
- Se incluye un Título IV “Del parentesco, sus líneas y grados”.
- Se incluye un Título VI. “De los alimentos”.
- Se incluye un Título VIII. “De la adopción”. No se incluye el título “De la restitución *in integrum*”.

En el libro segundo:

- No se incluyen las “Disposiciones preliminares”.
- El Título V. “Del usufructo, del uso y de la habitación” del Código Civil del Distrito Federal de 1870 se incluye como capítulos IX y X del Título IV “De las servidumbres”.
- No se incluye el Título VIII. “Del trabajo”.

En el libro tercero:

- No se incluye el título XXI. “De los censos”.

En el libro cuarto: se mantiene el mismo orden y contenidos.

Un ejemplo de las diferencias en los contenidos de los tres tipos de Código Civil identificables en México en vigor en ese momento (Veracruz, Distrito Federal y Tlaxcala) es el de las disposiciones referentes a la “ley”. El Código Civil de Veracruz ofrece una definición de la ley en su artículo 1o. como: “Ley es la voluntad del pueblo, expresada solemne y legítimamente por sus órganos constitucionales, estableciendo las reglas á que deben sujetarse los habitantes del Estado”. Misma definición se con-

gra en el artículo 1o. del Código Civil del Estado de México y en el respectivo de Oaxaca.

En este punto, el Código Civil del Distrito Federal siguiendo exactamente el texto del Proyecto publicado ese mismo año establece en su artículo 1o., sin definirla, que “La ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos, mas que en los casos especialmente declarados”.²⁰¹

El principio de igualdad ante la ley civil contenido en el citado artículo del Código Civil del Distrito Federal concuerda casi textualmente con los artículos 7o. y 17 del Código Civil portugués que establecían que la ley civil es obligatoria para todos sin distinción de personas ni de sexos, mas que en los casos especialmente expresados.²⁰²

Los códigos de Veracruz, el Estado de México y Oaxaca también se refieren al principio de igualdad ante la ley. El de Veracruz “hace una declaración aplicable a las leyes penales, y resuelve que la ley, sea que proteja o castigue, es igual para todos en general”.²⁰³ Mismo caso el de Oaxaca en sus artículos 16 y 31.²⁰⁴ En este sentido son concordes a la distinción incluida respecto a la ley penal por don Florencio García Goyena en los artículos 6o. y 14 de sus Concordancias²⁰⁵ y que existía en las Siete Partidas al señalar que

²⁰¹ A lo que comenta Agustín Verdugo que este artículo no hace sino consignar un principio reconocido y aceptado desde la más remota jurisprudencia, “si bien no aplicado con la misma extensión de que goza en la legislación y prácticas modernas”, Verdugo, Agustín, *Principios de derecho civil mexicano. Comentados según los más célebres jurisconsultos, las leyes antiguas romanas y españolas y las ejecutorias de los diversos Tribunales de la República*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1885, t. I, p. 1.

²⁰² Montiel y Duarte, Isidro, *Tratado de las leyes y su aplicación que con arreglo al Código Civil del Distrito Federal y de la Baja California compuso...*, México, José María Sandoval, Impresor, 1877, pp. 33 y 34.

²⁰³ *Ibidem*, p. 34.

²⁰⁴ El Código Civil del Imperio Mexicano, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866, hace la distinción en su artículo 5o.

²⁰⁵ García Goyena, Florencio, *Concordancias...*, cit., t. I, pp. 18 y 19.

la igualdad ante la ley debe limitarse a la ley civil y no a la penal.²⁰⁶

El Código Civil del Estado de México establece en sus artículos 6o. y 13 un principio general que abraza las leyes civiles y penales, dejando de lado la distinción arriba señalada.²⁰⁷

2. La codificación penal

Una Comisión formada por los licenciados J. Cornelio García y Felipe Covarrubias formaron el Código Penal²⁰⁸ y el de Procedimientos Penales²⁰⁹ que fueron aprobados mediante decreto promulgado el 18 de febrero de 1879.²¹⁰ Ambos códigos entraron en vigor el 1o. de enero de 1880.²¹¹

Una importante modificación a ambos códigos se produjo en 1882 mediante decreto del Congreso del 28 de junio de ese año, publicado por el gobernador el 3 de julio siguiente.²¹²

La reforma modificó los artículos 225 y 411, y el capítulo III del título VII, libro 1 del Código Penal. Asimismo se reformaron el capítulo XIII, título 10 y el capítulo II del título 20 del Código de Procedimientos Criminales.

²⁰⁶ Part. 1, tít., I, ley XXI.

²⁰⁷ Véase asimismo Montiel y Duarte, Isidro, *op. cit.*, p. 34.

²⁰⁸ Aprobado por la H. Legislatura del mismo, Tlaxcala, Imprenta del Gobierno del Estado a cargo de Manuel Medina y Orta, 1879.

²⁰⁹ *Idem.*

²¹⁰ Se aprueban los códigos Penal y de Procedimientos y las Leyes Orgánicas de Tribunales y Procedimientos Civiles, Decreto del 18 de febrero de 1879, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala, Tercera Época...*, *cit.*, 1881, t. 2, p. 515.

²¹¹ Véase Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, *cit.*, t. II, pp. 196 y 197..

²¹² Véase Adiciones y reformas a los Códigos penal y de Procedimientos Criminales de 28 de junio de 1882, *Legislación especial del Estado L. y S. de Tlaxcala. Comprende las leyes, circulares y decretos expedidos en el periodo Constitucional de 1881 a 1885*, México, Imprenta de I. Rivera, 1885, pp. 185-196.

Los códigos de 1879 fueron derogados en 1885 por la entrada en vigor de nuevos códigos penal y de procedimientos penales.²¹³

²¹³ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cía., 1885 y Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Tlaxcala, Imprenta de Luis G. Salazar y Cía., 1885.